

Bogotá D.C., 30 de abril de 2019
SDM-SC- 90177

Señor(a)
ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
CARRERA 8B # 7 – 33 BARRIO NARIÑO SUR
CELULAR: 3155279796
 Bogotá D. C.

472	Motivos de Evolución	Desconoce de	No Existe Número
		Reclamado	No Reclamado
	xx	Cerrado	No Convalidado
	Discrepancia Emisión	Extrínseco	Apertura Clausurada
	No Hay Po	Fuente Mayor	
Fecha			
Nombre del distribuidor	Nombre del cliente		
Javier Barreto H			
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Organización	Organización		
casa z pisos verde	parton cafe		

REF: Respuesta Derecho de Petición SDM-113207-2019

Respetado(a) Ciudadano(a)

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

PUNTO DO 5

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 1100100-00000 20555485 de 06/16/2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), en la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la KR 43 C No. 5 A – 88 en Bogotá, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal NO RESIDE; hecho que no es atribuible a la administración.

١٠٣ Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1070324S45	CECULA DE CIUDA BOGOTÁ	
Nombres	Apellidos	
ROBINSON FERTNEY	GL	
Fecha	Sexo	Teléfono
1957-01-19	M H	3605510
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 43 C No. 5A-88		

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Avisa, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

472

Estrada da Pirelletta
 Macanudo 11 A
 487900 DZ 11 7-3
 0-025 G 85 A 22
 - 118 100 01 2000 118 319

REMITENTE

Nombre Razón Social
A. GALDIA WYBROE BOGOTA
Secretaria Social Medica |
Direccion Calle 13 N° 37 - 35

Codine:K02CA05

Departamento: BCGJVA.D C
Código Postal: 1116-1000
Envío: YG23C272113CO

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
RODRIGUEZ FERNANDEZ G., M. ROZ
Dirección: CARRERA 89 # 7-33
BARRIO MARINO SUR

Coded: EO 3C7A D 2

Departamento: BORGU A. C. C.

Código Postal: 11041-1033
Fecha Pro-Admisión:
23/06/2019 13:32:47

Mit freundlichen Grüßen,
A. H. B. G.
[Signature]

IMPARENDŌ

001000000020555485

NOTIFICACION

RESOLUCIÓN AVISO 095 DEL 2018-07-06 NOTIFICADO 13/07/2018

s cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil ante la desistación del aviso y por lo tanto a partir de allí empiezan a correr los términos para acceder beneficios y descuentos a las cuales tiene derecho por ley.

uando con lo anterior, es importante aclarar la validación que hace referencia la Resolución 0000718
: de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que
po de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes
urrancia de la infracción;

... Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...).

Entonces, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días para realizar el envío del mismo. Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo citado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y

- 35

ogota.gov.co

una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Art. 136 del C.N.T.T. modificado por el Art. 205 del Decreto 19 de 2012.

En este orden de ideas en el caso de los comparendos objeto de estudio, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T.T. la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (1) año; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resolución No. 782194 de fecha 08/24/2018, emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Nombre: ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ

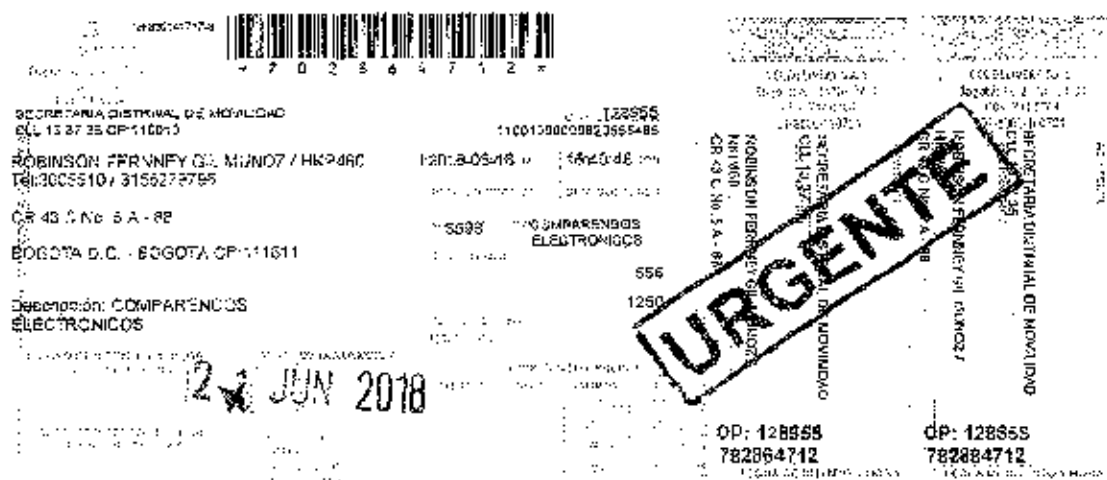
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	782194	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/24/2018	08/23/2018
2018	782194	1	FALLO	08/24/2018	

PUNTO TRES

De acuerdo a lo anterior, no existe firma de testigo en el comparendo electrónico, toda vez que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales y no electrónicos.

PUNTO CUATRO

A continuación, puede observar copia de la guía de entrega enviada a la KR 43 C No. 5 A – 88 en Bogotá, (dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor, suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad SIM).



PUNTO QUINTO

Es importante indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo articulado el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 reza:

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

(...) **PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

PUNTO SEIS

Se le indica que el link que puede consultar las ordenes de comparendo es la página de la Secretaría de Movilidad. Página web: www.movilidadbogota.com

PUNTO SIETE

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso las ordenes de comparendos de la referencia se encuentran citados en el mismo comparendo, según puede observar a continuación:

Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:

Fabian Quintero

Placa: 090147

PUNTO OCHO

Frente a la relación con su séptima solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metrológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida de la cámara de foto detección; nos permitimos manifestar que para cada uno de los comparendos electrónicos previamente identificados la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica.

PUNTO NUEVE

En cuanto a las señales de tránsito donde se muestren el límite máximo de velocidad se le pone de presente que la infracción por la cual fue impuesto el comparendo es por la C02 consagrada en el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010 y que aplica por las siguientes causales:

- Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con SR28
- Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR28, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito. (Sentencia C-361/16)

Así las cosas, no se entiende porque solicita límites de velocidad en su petición si el rodante de su propiedad estaba en la vía pública estacionado sin conductor responsable a bordo, constituyéndose un estado de abandono.

PUNTO DIEZ

Se le informa que le será remitida copia de la resolución 782194 anexa a esta respuesta (2 folios)

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración. Así las cosas, en los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

CAROL ANGE PINZÓN RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: C. Zarudo - Abogado - Subsección de Contravenciones.

¹ Espacio de tránsito común, por donde pueda transitar libremente cualquier ciudadano.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 782194
COMPARENDO No. 20555485
FECHA COMPARENDO 06/16/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1070324846
VEHÍCULO PLACA: HKP460
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/24/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 1070324846

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/16/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20555485, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No20555485, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No 37-38

Tel: 364 8400

www.mayordadibogota.gov.co

Info: Línea 196

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Secretaría de Movilidad

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1369 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ, identificado(a) con cédula No1070324846, conductor del vehículo de placas HKP460, respecto la orden de comparendo No...

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

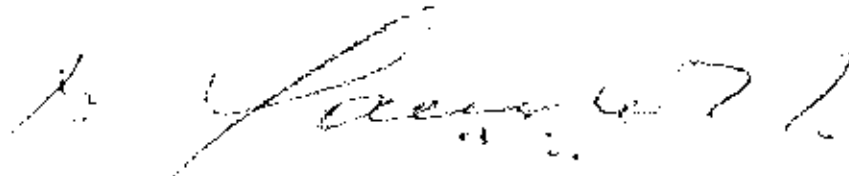
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

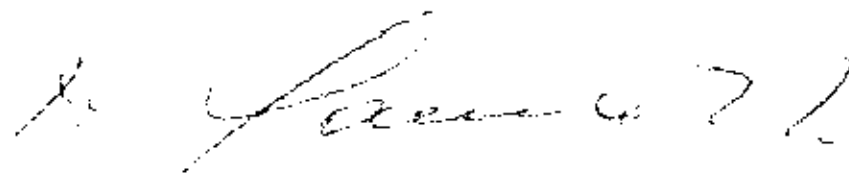
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 24 días del mes 8 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No 37-35
Tel: 364 9400
www.mtrc.gov.co/transporte/autoridad-de-transito
Info: Línea 195



MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11522

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-113207/ ROBINSON FERNNEY GIL MUÑOZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-90177 d el 30 DE abril DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMAO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

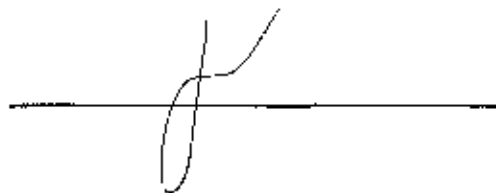
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXA: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-113207.

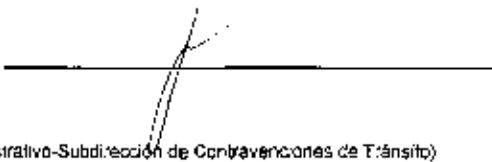
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)